



06 de Enero de 2010

REFORMAS FISCALES 2010

El pasado 07 de diciembre de 2009 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las diversas Reformas Fiscales que estarán vigentes durante el año 2010, por tal motivo, les presentamos un resumen de las reformas que consideramos más importantes y en ellas incluimos algunos comentarios sobre la Ley de Ingresos de la Federación para 2010 publicada el pasado 27 de noviembre de 2009.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

OTORGAMIENTO DE CREDITOS:

Art. 1.- Se autoriza a Nacional Financiera, S.N.C. para otorgar créditos a las sociedades controladoras. Dichos créditos deberán ser utilizados exclusivamente para cubrir el I.S.R. que hubieran diferido correspondiente a 2004 y años anteriores.

TASA DE RECARGOS:

Art. 8.- La tasa de recargos para 2010 seguirá siendo de 1.13 % mensual.

CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES:

Art. 15.- Se faculta a las autoridades fiscales para cancelar créditos fiscales debido a su incosteabilidad, para ello deberá evaluar lo siguiente:

- El monto del crédito,
- El costo de las acciones de recuperación,
- La antigüedad del crédito y
- La probabilidad del cobro del crédito.

Cabe aclarar que la cancelación de dichos créditos no libera a los contribuyentes de su pago.

REDUCCIÓN DE MULTAS:

Art. 15.- Se establecen reducciones del 40% y 50% a las multas impuestas a los contribuyentes por cometer infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago; siempre que sean impuestas con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad y sean cubiertas antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.

ESTÍMULOS FISCALES:

ESTÍMULO ACREDITAMIENTO DEL I.E.P.S. PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Art. 16 fracción I.- Se permite a las personas físicas con actividades empresariales (excepto minería) acreditar el I.E.P.S. que les hubiesen trasladado por la adquisición de diesel contra el I.S.R. Propio y el retenido a terceros, siempre que dicho combustible haya sido adquirido para su consumo final en maquinas distintas de los vehículos.

ESTÍMULO ACREDITAMIENTO DEL I.E.P.S. PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O SILVICOLAS.

Art. 16 fracción III.- Se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas que adquieran diesel para su consumo final en actividades agropecuarias o silvícolas consistente en solicitar la devolución del I.E.P.S. que les hubiesen trasladado por la adquisición de diesel, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 20 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevados al año,

En el caso de los REPECOS el monto de la devolución no podrá exceder de \$ 747.69 mensuales y en el caso de las personas físicas con actividades empresariales y de las personas físicas del régimen intermedio el monto máximo será de \$1,495.39.

El SAT emitirá reglas para simplificar la obtención de la devolución, misma que deberá ser solicitada trimestralmente en los meses abril, julio y octubre de 2010 y enero de 2011.

ESTÍMULO ACREDITAMIENTO DEL I.E.P.S. PARA AUTOTRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO

Art. 16 fracción IV.- Se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga el cual consiste en permitir el acreditamiento del I.E.P.S. que les hubiesen trasladado contra el I.S.R. Propio y el retenido a terceros

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por contribuyentes que preponderantemente presten sus servicios entre partes relacionadas

ESTIMULO POR PAGO DE CASETAS PARA AUTOTRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO

Art. 16 fracción V.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje consistente en acreditar hasta un 50% del gasto total erogado por concepto de casetas contra el I.S.R. propio del ejercicio y el determinado en pagos provisionales.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para efectos del I.S.R. el monto acreditado por concepto de casetas en el mes en el que efectúen el acreditamiento.

EXENCIONES:

Art. 16 Inciso B

Fracción I.- Se exime del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) por la enajenación de vehículos propulsados por baterías eléctricas recargables o motores híbridos accionados con hidrogeno.

Fracción II.- Se exenta del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

LISTADO DE CONCEPTOS I.E.T.U.

Art. 22.- Continúa la obligación mensual de presentar la declaración informativa de conceptos que sirvieron para la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TASA DEL IMPUESTO

Artículo Segundo DVT Se modifica la tasa de impuesto conforme a lo siguiente:

<u>Año</u>	<u>Tasa</u>	<u>Factor Art. 11</u>
2010	30%	1.4286
2011	30%	1.4286
2012	30%	1.4286
2013	29%	1.4085
2014	28%	1.3889

TASA PARA PERSONAS FÍSICAS

Artículo Segundo DVT Se modifican los 3 últimos rangos de la tarifa del artículo 113, con ello solo se afecta a quienes ganen mas de \$ 10,298 pesos mensuales (6 SMGDF aprox.)

DECLARACIÓN ANUAL POR INTERESES

Artículo 175 segundo párrafo y artículo cuarto fracción II de las DT.- A partir del 01 de enero de 2011 se elimina la obligación de presentar declaración anual cuando los ingresos por Salarios e Intereses de las personas físicas en su conjunto sean superiores a \$ 400,000.00, para estar acorde con el nuevo esquema de retenciones del sistema financiero.

NUEVO ESQUEMA DE RETENCIONES

Artículo 58, 58-A, 59, 159, 160 y Artículo Cuarto fracción II de las DT.- A partir del 01 de enero de 2011 las instituciones del sistema financiero calcularán la retención de I.S.R. sobre el monto de los intereses

reales positivos devengados a favor y no sobre el monto del capital que dio lugar al pago de los intereses.

Las personas físicas no acumularán los ingresos por intereses a sus demás ingresos, debido a que las retenciones se considerarán como pagos definitivos.

El cálculo de las retenciones estará a cargo de las instituciones que componen el sistema financiero y deberá realizarse al final de cada mes. En el caso de existir I.S.R. pendiente de retención este se retendrá en el momento en el que se realice un depósito o cuando las cuentas generen flujos.

En el caso, de obtener un interés real negativo, se generará una pérdida dando lugar a un crédito fiscal.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CLIENTES Y PROVEEDORES

Artículo 86 fracción VIII y Artículo Cuarto fracción I DT.- Durante 2009 se eximió a los contribuyentes de presentar la declaración informativa de clientes y proveedores, sin embargo, es importante aclarar que de dicha facilidad fue otorgada mediante Resolución Miscelánea.

En el caso de que dicha facilidad no sea publicada en la Resolución Miscelánea para 2010, únicamente se exime a los contribuyentes de presentar dicha información por las operaciones cuyos montos sean inferiores a \$ 50,000.00 y a quienes emitan comprobantes fiscales digitales a través de la página del SAT. (Vigente a partir del 1º de julio de 2010).

CONSOLIDACION FISCAL

Artículo 64.- Momentos en los que se origina el pago del I.S.R. Diferido:

- ❖ Cuando se enajenen acciones de una sociedad controlada a personas ajenas al grupo
- ❖ Cuando varíe la participación accionaria de una sociedad controlada
- ❖ Cuando se desincorpore una sociedad controlada o se desconsolide del grupo

Artículo 70-A.- Se mantiene el beneficio de disminuir las pérdidas fiscales contra las utilidades del grupo ocasionando un diferimiento en el pago de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, se limita dicho beneficio a un periodo máximo de años, debiendo enterar en el sexto ejercicio inmediato posterior el impuesto actualizado que no hubiera sido cubierto.

El impuesto diferido deberá enterarse en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se deba pagar el impuesto diferido.

El impuesto diferido que se determine conforme al tercer párrafo de este artículo se deberá enterar en cinco ejercicios fiscales conforme a lo siguiente:

- I. 25% en el ejercicio fiscal en el que se deba efectuar el pago del impuesto diferido.
- II. 25% en el segundo ejercicio fiscal.
- III. 20% en el tercer ejercicio fiscal.
- IV. 15% en el cuarto ejercicio fiscal.
- V. 15% en el quinto ejercicio fiscal.

El adoptar un esquema de consolidación fiscal continua siendo una opción para los contribuyentes , sin embargo, una vez ejercida se deberá mantener por un periodo no menor de cinco años.

PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS

Artículo 93 y Artículo Cuarto fracción III DT.- A partir del 1º de mayo de 2010 las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles deberán determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda a la utilidad determinada por la enajenación de bienes que no formen parte de su activo fijo y/o por la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que los ingresos obtenidos sean superiores al 5% del total de sus ingresos.

Artículo 93 Séptimo Párrafo.- A partir del 1º de mayo de 2010 se autoriza a las personas morales y a los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fueron creados, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales.

PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS

Artículo 93 y Artículo Cuarto fracción III DT.- A partir del 1º de mayo de 2010 las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles deberán determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda a la utilidad determinada por la enajenación de bienes que no formen parte de su activo fijo y/o por la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que los ingresos obtenidos sean superiores al 5% del total de sus ingresos.

ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN:

Artículo 109, fracción XV.- La enajenación de casa habitación cuenta con una exención de 1,500,000 UDIS y hasta el años de 2009 estaba limitada a una enajenación por año, sin embargo, a partir de 2010 únicamente se podrán beneficiar de dicha exención las personas físicas no se hubieran beneficiado de la misma en un periodo de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación.

Los Fedatarios Públicos deberán consultar al SAT por medio de Internet si el contribuyente ha obtenido el beneficio fiscal en los 5 años inmediatos anteriores e informará al SAT sobre las enajenaciones de casa habitación que se protocolicen ante él, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido.

DEDUCCIÓN DE INTERESES HIPOTECARIOS

Artículo 176, fracción IV y Artículo Cuarto fracción XIII DT.- Únicamente serán deducibles los Intereses Reales pagados que correspondan a la adquisición de la casa habitación del contribuyente y no por la adquisición de dos o mas inmuebles y continua estando limitada a que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de 1,500,000 UDIS.

Así mismo, se establece el procedimiento para determinar el monto de los Intereses Reales que será deducibles, sin embargo, durante el ejercicio 2010 se utilizará la mecánica establecida en el artículo 159 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente durante 2009 y 2010.

ESTÍMULO FISCAL POR INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

Artículo 219 y Artículo Cuarto fracción XV DT.- Se elimina el estímulo fiscal por inversiones en Investigación y Desarrollo de Tecnología, sin embargo, los contribuyentes que en ejercicios anteriores se hubiesen beneficiado de dicho estímulo y que tengan montos pendientes por acreditar podrán aplicarlo hasta agotarlo, conforme a las disposiciones vigentes en 2009.

IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

MONTO EXENTO

Artículo 2 fracción III primer párrafo.- Se reduce la base de exención de \$ 25,000.00 a \$ 15,000.00 mensuales.

DEPOSITOS EN CUENTAS DE CREDITO

Artículo 2 fracción VI y Artículo Sexto DT.- A partir del 1º de julio de 2010 se elimina la exención por los depósitos en efectivo que realicen las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales y profesionales en cuentas propias aperturadas con motivo de créditos que les hayan otorgado las instituciones financieras.

Las personas físicas que al 31 de diciembre de 2009 tengan abiertas cuentas bancarias con motivo de créditos deberán proporcionar su R.F.C. a la institución financiera durante el periodo comprendido del 1º de enero y hasta el 1º de julio de 2010, en caso de no hacerlo será consideradas como personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Dichas instituciones financieras verificarán con el SAT si las citadas personas físicas son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta por obtener ingresos derivados de actividades empresariales y profesionales.

TASA DEL IMPUESTO

Artículo 3.- Se incrementa la tasa de recaudación del 2% al 3%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TASA DEL IMPUESTOS

Artículo 1 y 2.- Se incrementan las tasas del impuesto del 15% al 16% y del 10% al 11% en zona fronteriza.

Es importante señalar que la tasa de retención continua siendo de las 2/3 partes del impuesto, quedando en 7.33% para la zona fronteriza y de 10.66% para el resto del país. En el caso del autotransporte terrestre de bienes la retención seguirá siendo del 4% **Artículo 3 del Reglamento del I.V.A.**

PAGOS EFECTUADOS DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS DIAS NATURALES DE 2010

Artículo Octavo DT.- Se considerará que el I.V.A. se causó a las tasas vigentes durante 2009 cuando el pago por la enajenación de bienes, prestación de servicios y del otorgamiento de uso o goce temporal de bienes se efectúe dentro de los 10 primeros días del año 2010, siempre y cuando, dichos bienes y/o servicios hayan sido entregados y/o proporcionados antes del 31 de diciembre de 2009.

Quedan exceptuadas de dicho tratamiento las operaciones efectuadas entre partes relacionadas.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

TASA DEL IMPUESTO

Artículo 1.- Se incrementa la tasa de recaudación del 17% al 17.5%

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (I.E.P.S.)

PAGOS EFECTUADOS DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS DIAS NATURALES DE 2010

Artículo Segundo y Tercero Transitorio.- Se considerará que el I.E.P.S. se causó a las tasas vigentes durante 2009 cuando el pago por la enajenación de cerveza, de bebidas alcohólicas y de cigarros se efectúe dentro de los 10 primeros días del año 2010, siempre y cuando, dichos bienes hayan sido entregados antes del 31 de diciembre de 2009.

Quedan exceptuadas de dicho tratamiento las operaciones efectuadas entre partes relacionadas.

TASA AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 2, fracción II, inciso C) y Artículo 5 Transitorio.- Se establece in impuesto del 3% a los servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones.

Se exentan de dicho impuesto los siguientes servicios:

- Telefonía pública
- Telefonía fija rural
- Interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones
- Internet.

Los servicios proporcionados con anterioridad al 1 de enero de 2010, no estarán afectos al pago del impuesto establecido en dicha disposición, aun cuando el pago de los mismos se realice con posterioridad.



TASA POR LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA

Artículo 2, fracción I, inciso A), numeral 1 y Noveno Transitorio.- Se incrementa la tasa de recaudación por la venta e importación de cerveza, conforme a lo siguiente:

<u>Año</u>	<u>Tasa</u>
2010	26.5%
2011	26.5%
2012	26.5%
2013	26.5%
2014	26.0%
2015	25.0%

TASA POR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 2, fracción I, inciso A) y Décimo Transitorio.- Se incrementa la tasa de recaudación por la venta de bebidas alcohólicas de mas de 20º G.L., conforme a lo siguiente:

<u>Año</u>	<u>Tasa</u>
2010	53%
2011	53%
2012	53%
2013	52%
2014	50%

TASA POR LA ENAJENACIÓN DE CIGARROS

Artículo 2, fracción I, inciso C) numeral 3 y Cuarto Transitorio.- Se establece una cuota adicional por cigarro enajenado o importado, conforme a lo siguiente:

<u>Año</u>	<u>Cuota</u>
2010	\$ 0.04
2011	\$ 0.06
2012	\$ 0.08
2013	\$ 0.10

NUEVAS OBLIGACIONES POR LA ENAJENACION DE CIGARROS

Artículo 19, fracción XXII y Séptimo Transitorio.- Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán imprimir en cada una de las cajetillas de cigarros un código de seguridad que reúna las características que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

TASA POR LA REALIZACIÓN DE JUEGOS Y SORTEOS

Artículo 2, fracción II, inciso B).- Se modifica la tasa de impuesto por la realización de juegos y sorteos del 20% al 30%.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

DEVOLUCIONES EN UN PLAZO DE 20 DIAS

Artículo 22 y Artículo Décimo fracción I DT .- A partir del 1 de enero de 2011 las autoridades fiscales contarán con un plazo de 20 días para efectuar la devolución de las cantidades solicitadas en devolución siempre que los contribuyentes emitan comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del SAT.

NUEVOS COMPROBANTES FISCALES

Artículo 29 y Artículo Décimo fracción I DT .- A partir del 1 de enero de 2011 se podrán emitir los siguientes tipos de comprobantes fiscales:

- **DIGITALES**
 - Emitidos a través de la página del SAT y con sello digital de quien lo emita.
 - Emitidos por medios propios o de un proveedor cumpliendo con lo las reglas que emita el SAT.
- **IMPRESOS POR MEDIOS PROPIOS O DE TERCEROS** cuyo monto no exceda de \$ 2,000.00, con folio asignado por el SAT y deberán contar con un dispositivo de seguridad.
- **ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS**

En el caso de optar por emitir comprobantes fiscales digitales a través de la página del SAT se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Contar con Firma Electrónica Avanzada.
- Tramitar ante el SAT el certificado para uso de sellos digitales.
- Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos del Art. 29-A.
- Remitir al SAT el comprobante antes de emitirlo para validarlo.
- Asignar folio e incorporar la firma digital del contribuyente al comprobante fiscal.
- Cumplir con las especificaciones en informática que imponga el SAT mediante reglas de carácter general.

OBLIGADOS A DICTAMINARSE

Artículo 32-A.- Serán sujetos obligados a dictaminarse las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior tuvieran:

- Ingresos acumulables superiores a \$ 34,803,950.00.
- Un activo cuyo valor sea superior a \$ 69,607,920.00
- Más de 300 trabajadores.
- Autorización para recibir donativos deducibles.
- Programas de redondeo en ventas al público en general.

NUEVAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 40.- Se incluyen como medidas de apremio las siguientes:

- Decretar el aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación del contribuyente.
- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.

REDUCCIÓN DE MULTAS EN UN 50% PARA REPECOS

Artículo 70.- Los REPECOS gozarán de una reducción del 50% de sus multas, salvo que en el precepto en el que se establezcan se señale expresamente una multa menor.

NUEVOS TIPOS DE INFRACCIONES

Artículo 81.- A partir del 1º de enero de 2011 se incluyen como infracciones a las disposiciones fiscales las siguientes:

- No emitir al SAT antes de su emisión los comprobantes digitales.
- No proporcionar al SAT trimestralmente la información de los folios expedidos.
- No proporcionar al SAT la información tendiente a planear y programar actos de fiscalización.
- No destruir los dispositivos de seguridad no utilizados.

DELITOS EQUIPARABLES A DEFRAUDACIÓN FISCAL

Artículo 109.- A partir del 1º de enero de 2011 se considerarán como delitos equiparables a la defraudación fiscal los siguientes actos:

- Comercializar dispositivos de seguridad.
- Darle efectos fiscales a los comprobantes cuyos dispositivos de seguridad que no reúnan requisitos fiscales (Artículos 29 y 29-A del CFF).
- Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales que no reúnan requisitos fiscales (Artículos 29 y 29-A del CFF).

SANCIÓN DE 3 MESES A SEIS AÑOS DE PRISION

Artículo 113.- Se impondrá una sanción de 3 meses a 6 años de prisión a quien fabrique, falsifique, reproduzca, enajene gratuita u onerosamente, distribuya, comercialice, transfiera, obtenga, guarde, conserve, reciba en deposito, introduzca a territorio nacional, sustraiga, use, oculte destruya, modifique, altere, manipule o posea dispositivos de seguridad.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.